



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que lo informado por la vocera judicial de la activa en respuesta al requerimiento emitido por esta agencia judicial mediante auto del 10 de marzo de 2021, no aporta ninguna certeza respecto de si la dirección de correo electrónica identificada como artalla@hotmail.com y reportada en el líbello, refiere a la utilizada por el encartado **Yodmah Hernández Guerrero**, esta instancia arriba a la conclusión de que dicha dirección virtual, no es apta para adelantar el trámite notificadorio a la pasiva en la forma en que ocurrió, prueba de ello es la respuesta recibida al mensaje de enteramiento remitido el 21 de enero de este año, en donde claramente se menciona que esa cuenta pertenece a una empresa y no al ejecutado, situación por la cual **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación surtida a la pasiva el 24 de enero de 2021 en la dirección de correo electrónico artalla@hotmail.com y en consecuencia **SE REQUIERE** a la parte demandante a efectos de que rehaga el trámite notificadorio en las demás direcciones informadas en la demanda ya sea físicas o las electrónicas de las que tenga pleno conocimiento y prueba de que pertenecen al por notificar, conforme el procedimiento demarcado por las normas procesales vigentes y teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa38220381060ab40d52f190997233aad11de566933ce87cb8eee79cc690562

Documento generado en 20/05/2021 02:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 21 de mayo de 2021.